

Estatutos del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Excma Diputación de Alicante, El Instituto Nacional de Empleo (INEM) y los municipios de Dénia, Pego y Benissa, todos ellos de la provincia de Alicante, acuerdan constituir un Consorcio para la Recuperación Económica de la Comarca de la Marina Alta uso de la facultad que les reconoce la vigente legislación. No obstante, podrán incorporarse otros Ayuntamientos, individualmente o agrupados, entidades, y otras administraciones en las condiciones que establecen estos Estatutos.

Artículo 2.- Denominación.

La Entidad Local constituida se denominará “CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA”, abreviadamente y en lo sucesivo CREAMA.

Artículo 3.- Capitalidad y Sede CREAMA.

La Capitalidad del Consorcio radicará de forma rotativa en cada uno de los Municipios Consorciados, coincidiendo con el ejercicio anual que se fija en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Los órganos de gobierno, administración y el domicilio de la Entidad consorciada se fijarán por la Junta General en el domicilio que considere más conveniente y sirva mejor a sus intereses. No teniendo por qué coincidir con la capitalidad, que es rotativa.

Artículo 4.- Objeto.

El objeto del presente Consorcio es el funcionamiento coordinado de las entidades consorciadas en el ámbito de la Comarca Marina Alta, y las 2 que en el futuro se puedan incorporar al mismo, para conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de las mismas, dando así una respuesta más adecuada a las necesidades del ámbito territorial.

En todo caso, previo cumplimiento de los requisitos legales que procedan, las entidades interesadas podrán acordar la prestación por el Consorcio de otros servicios de su competencia, los que asumirá éste en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso concreto.

Artículo 5.- Capacidad Jurídica.

El Consorcio tiene propia personalidad y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines en la forma, y con el alcance y extensión, que establece la legislación vigente.

Artículo 6.- Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos por estos Estatutos y en la forma y requisitos preceptuados, que establece la normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 7.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración del Consorcio son la Junta General, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

Artículo 8.- Composición de la Junta General.

La Junta General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituida por:

- 1 **El Presidente**, que será el Presidente de la Excm. Diputación de Alicante o Diputado en quien delegue.
- 2 **Los Vicepresidentes**.- Un vicepresidente por cada uno de los Entes del Consorcio, representado por el Presidente o Director de la Entidad o persona en quien delegue.
- 3 **Los vocales**.- Un vocal por cada uno de los Entes consorciados.
- 4 **El secretario**.

Las delegaciones tendrán carácter permanente y solamente podrán realizarse por el Presidente y Vicepresidentes.

La Junta General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica u representa, con el carácter de Corporación de Derecho Público.

Artículo 9.- Composición de la Comisión Ejecutiva.

- 1 **El Presidente**.- corresponde al Presidente del Consorcio o persona en quien delegue.
- 2 **Los Vicepresidentes**: Un Vicepresidente 1º representante del Ayuntamiento de Dénia, un Vicepresidente 2º representante del Ayuntamiento de Benissa y un Vicepresidente 3º del INEM.

3 **Vocales:**

Dos representante de los Ayuntamientos y mancomunidades municipales.

Dos representantes de otras entidades del Consorcio.

No podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, las personal que no sean componentes de la Junta General.

4 **El gerente.**

5 **El secretario.**

El gerente y el Secretario asistirás a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Cese de los representantes.

El Mandato de los miembros de la Junta General y de su Comisión Ejecutiva será de cuatro años y cesarán cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación Local respectiva, o en su caso, cuando lo cese la autoridad que lo designe.

Los Ayuntamientos podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, en la forma que cada Corporación estime, proveerán al que designen de las oportunas credenciales y comunicarán su nombramiento a la Junta General del Consorcio para que surta efecto. En todo caso, la duración del cargo será pro el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

Artículo 11.- El secretario.

El cargo de Secretario del Consorcio, con sus inherentes funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo será designado por la Junta General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

El Secretario asistirá a las sesiones de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 12.- Junta General.

- a. Acordar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y señalar las condiciones en que haya de realizarse.
- b. Acordar la separación de cualquiera de los componentes del Consorcio.
- c. Acordar la modificación de los Estatutos sin perjuicio de la ratificación de los entes consorciados y la disolución en su caso del propio Consorcio.
- d. Aprobación de Reglamentos y ordenanzas, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que se atribuyen a la Comisión Ejecutiva.

- e. Aprobación del Presupuesto Anual, las cuentas del Consorcio, el Plan de Actuación Anual y la Memoria informativa de la labor realizada anualmente, así como la aprobación de la plantilla de personal del Consorcio.
- f. Nombramiento de los vocales de la Comisión Ejecutiva.
- g. Nombramiento del Gerente del Consorcio a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- h. Y en general, dentro de la competencia y con relación a los fines consorciados, las atribuciones y competencias que la Ley de Régimen Local confiera al Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 13.- Comisión Ejecutiva.

- i. Impulsar, dirigir y promover cuantas acciones crea conveniente para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- j. Fijar los criterios de actuación del Consorcio, tanto en su política de personal, como en las actuaciones del mismo, que se ajusten mejor al desarrollo del objeto de este Consorcio.
- k. Proponer a la Junta General la plantilla y relación de puestos de trabajo.
- l. La contratación y selección del personal, con carácter fijo o eventual, para los programas y proyectos comarcales, al igual que el personal de oficinas de la Sede del Consorcio.
- m. La contratación del personal de las Agencias, a propuesta de los Ayuntamientos.
- n. Proponer a la Junta General el nombramiento y cese del Gerente, Secretario, Interventor y Tesorero.
- o. Fijar las atribuciones y competencias del Gerente del Consorcio.
- p. Determinar la retribución de todo el personal del Consorcio.
- q. Aprobación de los proyectos, programas y solicitud de subvenciones del Consorcio, bien a propuesta de las Agencias, el Gerente o por iniciativa propia, así como la aprobación de las actuaciones de gestión encomendadas al Consorcio por los Ayuntamientos y entidades.
- r. Calificar los proyectos y programas del Consorcio entre los que tengan carácter comarcal o pertenecientes a un municipio o municipios agrupados.
- s. Desarrollo y gestión del Presupuesto Anual del Consorcio y el Plan de Actuación.
- t. Aprobación de los precios públicos.

- u. Contratación de obras, servicios y suministros, cuya duración no exceda de un año, ni exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto.
- v. Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- w. Suscripción de Convenios con otras entidades o Asociaciones para prestación de servicios o concesión de subvenciones, cuya duración no exceda de un año y no exija crédito superior a los consignados en el presupuesto.
- x. Adoptar las medidas que considere urgentes, bien por iniciativa propia o a propuesta del Gerente, para el buen gobierno, régimen y administración del Consorcio dando cuenta de ellas en la primera Junta General que se convoque.
- y. Las que le delegue la Junta General.
- z. Y en general, aquellas otras que la normativa de carácter local atribuye al alcalde, salvo las que son propias de la función presidencial.

Artículo 14.- El Presidente.

- aa. Dirigir la administración del Consorcio.
- bb. Representa institucionalmente al Consorcio.
- cc. Convoca y preside las sesiones de la Junta General y la Comisión Ejecutiva.
- dd. Ostenta la jefatura superior del personal del Consorcio.
- ee. Corresponderá al vicepresidente, que ostente la capitalidad del Consorcio, sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de aquel. Caso que coincidiera en las causas anteriores el vicepresidente primero le sustituirá el de mayor antigüedad y edad.

Artículo 15.- El Gerente.

Es atribución del gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta General, la Comisión Ejecutiva y resoluciones del Presidente.
- b. Inspeccionar e impulsar los servicios que afecten al Consorcio.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta General y la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto, a no ser que tuviese la condición de vocal.
- d. Y las demás que la Comisión Ejecutiva le confiera.

Artículo 16.- Las Agencias de Desarrollo.

Las Agencias de Desarrollo de los municipios consorciados son órganos técnico-administrativos del Consorcio, sin perjuicio de la relación directa que mantienen con los Ayuntamientos respectivos.

Las Agencias de cada Ayuntamiento o Ayuntamientos agrupados estarán dotadas de los medios personales y materiales que considere el Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos. No obstante, para su ingreso y permanencia en el Consorcio, deberán estar dotadas como mínimo de un local diferenciado y un técnico con total dedicación y capacidad necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Son competencia de las Agencias:

- a. Elaboración del Plan de Actuación local y propuesta de aprobación a la Comisión Ejecutiva, así como su desarrollo y gestión.
- b. Organización y gestión del personal de la Agencia bajo las directrices de la Comisiones Ejecutivas.
- c. Fijar los criterios de actuación de la Agencia en su ámbito territorial.
- d. La gestión y desarrollo económico de la Agencia.
- e. Y en general, las atribuciones y competencias que le asigne la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17.- Régimen de sesiones.

Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

La Junta General se reuniría en sesión ordinaria, al menos una vez cada seis meses en cada ejercicio, en el día y hora que se determine por acuerdo de la misma. Celebrará sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva establecerá el régimen de sesiones fijando el día y hora de su celebración.

El Presidente convocará las sesiones ordinarias de la Junta General con una antelación mínima de siete días el Orden del Día a cada uno de sus componentes.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva se convocarán con una antelación mínima de 48 horas.

En los casos de sesiones urgentes se estará a lo dispuesto en la legislación local.

Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta General o Comisión Ejecutiva; si no concurriera esta mayoría a la hora señalada, se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, una hora después siempre que asistan por lo menos un tercio de los componentes de los citados órganos, con un mínimo de tres.

En todos los casos será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General, salvo en los supuestos que se indican en el artículo siguiente, y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, se adoptarán por mayoría de votos. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y, de reiterarse aquel, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

En la Junta General y en la Comisión Ejecutiva únicamente existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes.

Artículo 19.- Quórum.

Será necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta legal en la Junta General, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Adhesión de entidades o municipios al Consorcio.
- c. Separación de los Entes Consorciados.
- d. Aprobación de Convenios con otros Entes o Corporaciones estatales, provinciales o municipales.
- e. Asunción de cargas y gravámenes por el Consorcio; así como para concertar Operaciones de Crédito y para conceder y quitar esperas.
- f. En todas aquellas materias que la legislación de Régimen Local exija un determinado Quórum para la adopción de acuerdos por los Entes Locales.

Artículo 20.- Votaciones.

Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

Artículo 21.- Libros de Actas y de Resoluciones.

Se llevarán los correspondientes Libros de Actas de las Sesiones que celebren la Junta General y la Comisión Ejecutiva, así como otro en el que se transcriban las Resoluciones que, en el ámbito de su competencia, dicte el Presidente del Consorcio.

Todos ellos deberán cumplir las formalidades que señale la Legislación de Régimen Local, respecto de las Corporaciones Locales.

Artículo 22.- Régimen Jurídico y Procedimiento.

En materia de recursos y procedimiento administrativo, será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio, la Legislación vigente de Régimen Local. En todo caso, la Junta General podrá aprobar el propio Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consorcio.

CAPÍTULO V - EL PERSONAL

Artículo 23.- Personal y sus clases.

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por:

- a. Un Gerente.
- b. Un Secretario, un Interventor y un Tesorero.
- c. El personal necesario para atender debidamente todos los servicios consorciados.

La retribución del personal del Consorcio, en todo caso, se consignará en sus Presupuestos Ordinarios.

Artículo 24.- Del Secretario.

El Secretario del Consorcio será nombrado por la Junta General, en la forma y con sujeción a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 25.- Del Interventor.

El cargo de interventor del Consorcio, con sus inherentes funciones de contabilidad, control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria será designado por la Junta General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Podrá asistir a la Junta General y a la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Del Tesorero.

El cargo de Tesorero, con sus inherentes funciones de tesorería y recaudación del Consorcio será designado por la Junta General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio tendrá como medios económicos:

- 1 Los productos de su Patrimonio y demás de derecho privado.
- 2 Lo percibido en concepto de precios públicos.
- 3 Las aportaciones económicas de los Entes que integran el Consorcio.

- 4 Las subvenciones, auxilios y donativos que reciba.
- 5 Los demás a que hubiere lugar por aplicación de la vigente legislación.

Artículo 28.- Aportaciones económicas.

Las Entidades supramunicipales podrán optar por una aportación económica para gastos de mantenimiento del Consorcio, programas y proyectos de su competencia. En cualquier caso se firmará un Convenio de Adhesión en el que se especifiquen con claridad las prestaciones y contraprestaciones que conlleva la integración en el Consorcio. Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión y desarrollo de dichas aportaciones, o la asignación en su caso de la Agencia o Agencias que corresponda.

Los Ayuntamientos o Ayuntamientos agrupados aportarán sus Agencias de Desarrollo conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos corriendo con los gastos derivados de su funcionamiento interno.

De la misma forma vienen obligadas a aportar:

- a. La cofinanciación de los proyectos y programas locales que se deriven del Plan de Actuación Local, municipal o grupo de municipios.
- b. La cofinanciación de los proyectos y programas comarcales que se deriven del Plan de Actuación Local, municipal o grupo de municipios.
- c. La cofinanciación a partes iguales, entre cada uno de los Ayuntamientos o Ayuntamientos agrupados de los gastos de la administración y gerencia del Consorcio.

En cualquier caso, corresponde a la Comisión Ejecutiva la calificación de los proyectos o programas, entre locales o comarcales, al igual que determinará la proporción de aquellos proyectos o programas supramunicipales y cuantificará los gastos derivados de la administración y gerencia del Consorcio.

Cada entidad miembro se obliga a consignar en su Presupuesto Ordinario del ejercicio la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones respecto al Consorcio, la que ingresará cada inicio de ejercicio en la Tesorería del Consorcio. Al mismo tiempo afrontará la liquidez presupuestaria, o los gastos de financiación que se deriven de las actuaciones de sus Agencias.

Los débitos y descubiertos de los usuarios por servicios que haya prestado el Consorcio se percibirán en vía de apremio, que seguirá con sus propios medios el Ayuntamiento de la vecindad del deudor.

En los débitos y descubiertos de los miembros consorciados se estará a lo previsto en el art. 30 de estos Estatutos.

Artículo 29.- Déficit.

En todo caso, las Entidades miembros aportarán, a fondo perdido, en favor del Consorcio y en la proporción que a cada una de ellas corresponda, según los Estatutos, en el plazo de un mes siguiente al día en que se le notifique, las cantidades necesarias par enjugar los posibles déficits que resulten al liquidar aquél sus presupuestos.

Artículo 30.-

Para el supuesto de que los Entes miembros del Consorcio no efectuaren sus aportaciones económicas ordinarias en el plazo que se determina en el art. 28, autorizan al Consorcio para que solicite de la Administración Estatal que retenga de la participación de los municipios en los tributos del Estado las cuotas que pertenezcan a los deudores y se entreguen al Consorcio. A este efecto otorgarán poder notarial tan amplio como en Derecho proceda a favor del Consorcio.

CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31.- Adhesiones.

Podrán adherirse al Consorcio aquellos Municipios a quienes interese, siempre que asuman las obligaciones establecidas en estos Estatutos y efectúen las aportaciones iniciales y periódicas que les correspondan.

La adhesión habrá de ser acordada favorablemente por la Junta General y aprobada por cada uno de los Entes que soliciten su ingreso.

En igual forma, la Junta General podrá acordar fusionarse con otro Consorcio con los mismos fines, siempre que la resolución se adopte según lo dispuesto en el art. 19 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Separaciones.

La separación de cualquiera de los Entes consorciados será aprobada por la Junta General con sujeción a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 33.- Disolución.

La Junta General podrá acordar la disolución del Consorcio por alguna de las siguientes causas:

- d. Disposición legal bastante.
- e. Por acuerdo de la Junta General de las entidades consorciadas que lo integren, con los mismos trámites que para su creación, y con el quórum exigido por el art. 19 de estos Estatutos.

Artículo 34.- Liquidación y destino de los bienes.

Los acuerdos de disolución concretarán la forma en que haya de procederse a la liquidación del Patrimonio del Consorcio y a la adjudicación, en su caso, a cada Ente de la parte que le corresponda.

La Junta General continuará constituida como Comisión Liquidadora, por disolución del Consorcio, hasta la total adjudicación de los bienes de los Entes respectivos, y liquidación de todas las obligaciones del Ente Consorciado.

En todo caso, los inmuebles, materiales y demás instalaciones aportadas por cada uno de los Entes Consorciados con sus propios fondos, revertirán a aquellos.

Disposición adicional.

La vinculación del INEM a los compromisos económicos contemplados en los artículos 28, 29 y 30 queda supeditada a la disponibilidad de cada ejercicio presupuestario para los correspondientes programas de promoción de empleo, dentro de las políticas activas del INEM.